



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Junio de 1915.

Persiste sobre la Península ibérica un área de perturbación atmosférica de carácter tormentoso, no muy bien caracterizada.

Ha llovido con tormenta en la meseta central, y el cielo por todas partes aparece con bastantes nubes.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura, aunque va aumentando, no es extremada.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Burgos.

Las presiones altas deben de residir hacia las Canarias unas, y otras por el mar del Norte.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el tiempo empeore en las costas de Galicia.

Probabilidad de tormentas aisladas en el resto de la Península ibérica.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 9 de Junio de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	703.90	15,5	92	NE .....	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,0
4	703.40	15,2	98	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,1
8	703.79	18,6	81	Idem.....	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33,2
12	703.09	25,3	57	Idem.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,4
16	701.62	24,0	59	SW .....	3=Flojo.....	Inap.	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 113
20	702.43	20,9	59	NE .....	2=Muy flojo...	»	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Estado Mayor Central.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 159, de 19 de Mayo último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 109, de 20 de dicho mes, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Vizcaya, números 121 y 112, de los días 21 y 21, respectivamente, del propio mes, para contratar la adquisición de seis botes automóviles con destino á las Comandancias de Marina de Ceuta, Melilla, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Palma de Mallorca, tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de subastas del mismo, el día 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: el General Jefe de Sección, Juan de Carranza. S—

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 608 al 619 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 49.971,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 41 al 50, 62, 63, 68 y 69 de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 29.991,71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobier-

nos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4-5 y 11 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 40.992,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-

ciado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 569 al 609 de la carretera de Barbanzón á Pontevedra y kilómetros 1 al 30 de Ribadavia á Cea, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 57.998,53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas,

situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 28 al 163 de la carretera de Pontevedra á Oren.

se, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 32.999,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que se confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente). S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas,

para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 557 al 570 y 583 al 585 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 36.000,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que se confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente). S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 427 al 431 y 441 y 442 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 1 al 3 de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, y kilómetros 1 al 4 de Pontecillo al Regato de las Anguilas, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 25.665,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que se confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 260 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente

la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.)  
S—

### Gobierno Civil de la provincia de Almería.

*Junta provincial de inspección y vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esta capital.*

Declarado desierto por Real orden fecha 19 de Mayo próximo pasado, el concurso que para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á la casa de Correos y Telégrafos en esta ciudad, se convocó en 12 de Febrero del corriente año, y cumpliendo lo dispuesto en la expresada Real orden de convocar otro nuevo concurso en las mismas condiciones que el anterior, se invita á los dueños de fincas sitas en esta población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil, hasta el día 30 del mes actual, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero último, que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 del mismo, que á su vez fué publicado en el número 19 del *Boletín Oficial* de esta provincia fecha 23 del repetido mes de Enero y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 750 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 52.500 pesetas.

Precio máximo total del edificio, 181.875 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil el día 1.º de Julio próximo, á las once horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Almería, 5 de Junio de 1915.—El Gobernador-Presidente, Marcial Carballido y Bugallal. S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 26 de Mayo de 1915, este Gobierno Civil ha señalado la hora de las once del día 25 de los corrientes para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 18 al 88 de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 11.441 pesetas con 12 céntimos, y por el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Martínez Campos, número 14, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y en los de las provincias de Murcia y Granada, desde el día de la fecha, hasta el día 20 del que cursa, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para reparación del firme de los kilómetros 18 al 88 de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, en la provincia de Almería», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 114 pesetas 41 céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 18 al 88 de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, en la provincia de Almería», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad de 114 pesetas 41 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Almería, 2 de Junio de 1915.—El Gobernador.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... en la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—404

### Alealdía Constitucional de Pontevedra.

*Pliegos de condiciones facultativas, generales, económicas y de subasta, para la construcción en Pontevedra de un edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos.*

D. Andrés Corbal Hernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

Hago saber: Que por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se aprobó el proyecto para la construcción de un

edificio en esta ciudad con destino al servicio de Correos y Telégrafos del que es autor el Arquitecto D. Carlos Gato Soldávil, como asimismo las condiciones económicas y de subasta formuladas por la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día 13 de Diciembre de 1914 y sancionadas por la Junta municipal en la del 19 del citado mes.

El tipo de subasta es el de 343.910 pesetas.

El remate se verificará en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º de la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por subasta doble y simultánea en el Salón de sesiones del Palacio municipal de esta capital y en Madrid en la Dirección General de Administración local el día 20 de Julio á las once.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de subasta, la Memoria, planos y presupuesto se hallan de manifiesto al público en la Dirección General de Administración local, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pontevedra todos los días hábiles siguientes al en que figure este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del día en que debe celebrarse el remate.

Pontevedra, 21 de Abril de 1915.—Andrés Corbal.

D. Eduardo Barros Franco, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: Que los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de subasta para la construcción de un edificio en esta capital con destino al servicio de Correos y Telégrafos, son á la letra como sigue:

*Pliegos de condiciones facultativas, generales, económicas y de subasta, para la construcción en Pontevedra de un edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La construcción que se proyecta es un edificio con dos fachadas á las calles de la Oliva y de García Camba, y otra lateral á un patio de servicio que constituye, como otra calle particular, dentro del solar concedido para la edificación que nos ocupa. Por el fondo de este solar limita con las fincas vecinas por tres medianerías rectas que se proyectan según una línea quebrada que cierra el perímetro de la construcción.

El edificio constará de tres plantas sobre el nivel de las calles, á saber: planta baja, planta principal y planta de armaduras; de una planta de sótanos vaciada en el terreno cuyo suelo se hallará aproximadamente á 1,70 metros por debajo del nivel medio de las calles, y, por último, de una planta de mansardas en armaduras, todo ello con arreglo á lo que se expresa en los diferentes planos que constituyen este proyecto.

Las alturas libres entre piso y techo serán, respectivamente:

Planta de sótanos.....	3,20 metros.
Idem baja.....	4,50 —
Idem principal.....	4,00 —
Idem segunda.....	3,40 —
Planta en armaduras..	2,80 —

Interiormente se disponen tres patios: uno de planta triangular que arranca del suelo de sótanos y sigue descubierto en toda su altura; otro central, cerrado al nivel de la planta baja por un piso de



terro y baldosas de vidrio, y cubierto además al nivel del techo de la planta principal para constituir el *hall* destinado al público, siguiendo descubierta en la región superior; y, por último, otro de planta rectangular que nace al nivel del piso de la planta principal sobre la sala de batalla del edificio, convenientemente protegido por una cubierta de vidrio, y que descubriera en toda su altura.

La altura total en patios medida desde el sótano hasta el canalón superior, es aproximadamente de 19 metros. La de fachadas hasta la cornisa general, es también aproximadamente de 14,50 metros, excepto en los puntos en que motivada por la decoración, la altura excede de estas cifras.

Construictivamente el edificio está constituido por un perímetro cerrado de fachadas y paredes medianeras de sillería ó de mampostería y por un sistema central de entramados verticales que rodean los patios, verificándose la unión ó solididad de las fachadas con los entramados por el atado de los pisos, cuyas vigas apoyan por sus extremos en unas y otras.

Los materiales empleados son: la mampostería en trasdosados y traviesas, en medianerías y en fachadas de patios interiores; la piedra granítica del país, elegida de primera calidad y sujeta á despiece, con arreglo á Memoria, para las fachadas; el hierro laminado para el entramado metálico de los dos patios principales, para todos los suelos del edificio, para las formas de la armadura de la cubierta y torres; el hierro fundido, para las columnas del patio central en sótanos y los elementos decorativos en que es conveniente su empleo; la madera de pino, para el entramado oblicuo de cubiertas, para la carpintería en general en suelos para entablados; el cine y la pizarra han sido elegidos para las cubiertas y el plomo para alguno de los elementos decorativos de las mismas. Respecto á la fábrica de ladrillo, que es de elevado costo en la localidad, limitamos su empleo á las fachadas, tanto de los entramados verticales en fachadas de patios interiores como en los llamados sencillos para la distribución de los locales.

La escalera principal que enlaza la planta baja con la de oficinas está proyectada en la localidad, con peldaños de material del país, material que se empleará también para el solado de las fajas laterales del *hall* y de la galería de acceso al mismo. Las escaleras de servicio serán de hierro laminado con huella de madera.

Atendiendo á las condiciones del clima lluvioso de la localidad, las fachadas de patios serán pintadas al óleo sobre guardapolvo ó barniz de yeso.

El mismo se pintará de igual modo toda la carpintería, tanto exterior como interior y todos los elementos metálicos, aunque no queden aparentes, como sucede con las vigas de piso y las armaduras.

El saneamiento está resuelto por tubería de gres que habrá de acometer á la que el Ayuntamiento de la localidad tiene proyectada en la vía pública, las bajadas de aguas sucias son de hierro y las pluviales de cine.

Los W. C., urinarios y lavabos serán de porcelana, de las mejores marcas á elección del Arquitecto-Director de las obras.

Para el servicio de estos aparatos y de las habitaciones comprende también el proyecto la instalación del servicio de agua y su conducción hasta los puntos en que se estima necesario su uso, así

como la red de desagüe que le corresponde.

El material empleado para esta construcción será de plomo, en tubería reforzada ó sencilla, según convenga.

Se completa el edificio con la instalación del alumbrado eléctrico elemental y la calefacción por vapor de baja presión, en la extensión y forma que en los planos y artículos correspondientes se detalla.

Por último, la decoración, aunque sobria, será la que requiere un edificio público de la importancia del que nos ocupa. Además de los motivos ornamentales de las fachadas y de las cubiertas, se dará preferente atención al decorado del *hall* central destinado al público, empleándose la pintura al óleo en general y en imitaciones á bronce el dorado, el mosaico, la cerámica y la vidriería artística.

Tanto en los artículos que siguen, como en la Memoria y en los detalles de precios, se aclaran y especifican todos los elementos que integran el edificio, entendiéndose que éste ha de entregarse completo y dispuesto para el uso á que se destina, dentro de las condiciones y plazo que más adelante se expresan.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 2.º La clase de materiales será la que se expresa en los sucesivos artículos. Aun cuando todos ellos podrán adquirirse en Madrid, se señala para algunos la procedencia, sin perjuicio de variarla, siempre que lo autorice el Arquitecto-Director, y en el caso de que los materiales que se propongan por el contratista reunieran en absoluto todas las condiciones que para el caso se exigen, presentando resultados de ensayos practicados y garantías de su empleo en obra. Podrán emplearse, en igualdad de circunstancias, siempre que á juicio del Facultativo-Director no perjudiquen á la solidez y buen aspecto de la construcción.

El contratista construirá ó habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

#### Arena.

Art. 3.º Será silícea, de grano angular, limpia, áspera al tacto, crujiente al frote, y que precipitada en recipiente con agua no tome ésta color terroso.

El tamaño de la arena será distinto, según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; en las fábricas de ladrillo será de grano fino, sin que pase de 1 1/2 milímetros aproximadamente, y á fin de que salga lo más igual posible, se cribará la arena empleando la doble zaranda.

#### Cal.

Art. 4.º A) Se empleará cal grasa que tenga un grado conveniente de cocción, como se comprobará por medio del apagado que debe verificarse en breve espacio de tiempo.

Estará desprovista de cenizas, huesos y otras substancias que la impurifiquen.

La conducción á pie de obra se hará viva y en terrón, desechándose aquella que, por un principio de apagamiento, venga pulverizada;

B) La cal hidráulica será de marca conocida, de primera clase y fraguará en un plazo máximo de dos horas.

#### Cemento y Portland.

Art. 5.º El cemento empleado será de tipo cangrejo ó asland, perfectamente puro y de primera calidad, satisfaciendo á las pruebas necesarias que se harán en

la obra, para asegurarse de sus buenas condiciones.

El portland será de primera, de las mejores marcas, siendo preciso presentar muestras al Arquitecto, y obtener su aprobación para su empleo en obra.

Para los corridos y tendidos de cemento, el contratista tendrá obligación de emplear exclusivamente el cemento asland ó Rezola, á su elección.

#### Yeso.

Art. 6.º El yeso deberá estar bien cocido, molido, limpio de tierras y granzas. Deberá absorber, al amasarlo, una cantidad de agua igual á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas.

El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cochura, procurando que haya estado almacenado en puntos secos.

El amasado, sin mezcla de arena, se verificará por los procedimientos usuales, empleándose en obra inmediatamente, y en pequeñas cantidades.

El yeso blanco para enlucidos, estará perfectamente pulverizado, y se conservará en cajones.

#### Sillería.

Art. 7.º La piedra empleada será granítica, de la mejor clase que haya en la localidad ó en las cercanías, y análoga á la que se ha utilizado en Pontevedra en las buenas edificaciones modernas, y en particular en el Instituto. El Arquitecto tendrá facultad para desechar toda piedra que, á su juicio, no reúna cualidades suficientes de aspecto ó de resistencia, ó que no se preste á la labra de los elementos decorativos proyectados. En cuyo caso será obligación del contratista sustituirla por otra que cumpla con todos los requisitos exigidos, aunque tenga que traerla de otra localidad.

#### Mampostería.

Art. 8.º Se empleará la piedra del país con dimensiones convenientes para la resistencia y buena traba de la fábrica, pudiendo desechar el Arquitecto la piedra que á su juicio sea de calidad demasiado inferior.

#### Ladrillo ordinario.

Art. 9.º El ladrillo ordinario que habrá de emplearse en muros interiores y para fachadas de patios entramados será del llamado *recocho*, de buena arcilla, que no contenga más de un 8 por 100 de arena. Deberá ser de grano fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación, color homogéneo, rojo, fractura regular, aristas vivas, caras planas y tersas, exento de piedras y caliches, tendrá buen sonido y sus dimensiones serán 0,28 metros de largo por 0,14 metros de ancho y 0,04 metros de grueso, ó las corrientes en la localidad. Deberá poder resistir á una carga de 1.500 kilogramos.

#### Basilla lincea.

Art. 10. Tendrá las mismas condiciones que se expresan para el ladrillo ordinario, empleándose aquella que reúna mejores condiciones de fabricación, para lo cual el contratista queda obligado á presentar al Arquitecto-Director las muestras necesarias, lo mismo que de ladrillo ordinario, antes de llevar material de esta clase á la obra.

#### Baldosa de cemento.

Art. 11. Será de primera calidad, comprimida ó prensada á presión tal que la haga adquirir resistencia pétreo.

La baldosa de mosaico tendrá las mis-

mas cualidades de resistencia. Será cuadrada ó hexagonal, y del dibujo que señale el Arquitecto.

Procederá de las mejores fábricas de Barcelona, Bilbao ó Madrid.

#### Baldosin.

Art. 12. El baldosin será de primera calidad, de forma y dimensiones ordinarias, limpio de piedras y caliches y sonoro al golpe. Tendrá su cara superior limpia y brillante, las aristas vivas y la cara inferior provista de relieves convenientes para facilitar su adherencia con el mortero.

#### Azulejos.

Art. 13. Serán de Valencia, fabricados á máquina y reunirán las mismas cualidades que los baldosines, como se ha especificado en el artículo anterior.

Serán blancos, excepto los que formen dibujos en cenefas ó fajas, que serán elegidos por el Arquitecto.

#### Pizarra.

Art. 14. Será de primera clase y procederá de las mejores canteras. Tendrá el tamaño corriente (0,45 m. por 0,15 m., como mínimum), grueso suficiente ó igual en todos los cantos, y será sonora al golpe. Podrá ser de color gris, azulado ó violeta, prefiriéndose este último, pero en todo caso el color habrá de ser perfectamente uniforme, así como las dimensiones en toda la cubierta. Será preciso presentar muestras al Arquitecto para que éste decida por escrito y pueda el contratista hacer el pedido correspondiente.

#### Madera.

Art. 15. La madera que se emplee en la obra de carpintería de taller, será procedente de los pinares de la provincia, habrá de ser de fibras rectas, limpia de nudos y grietas, desechándose desde luego las piezas que no estén perfectamente curadas, las agusanadas y carcomidas y las que presenten señales de putrición más ó menos adelantada.

No se admitirá la madera venteada ó que se haya recalentado en almacenes, y en general, será inadmisibile toda aquella en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia, dificultar los ensamblajes ó perjudicar su buen aspecto.

No serán admisibles aquellas maderas que no cuenten por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles, habiendo sido cortada en sazón y sin nudos saltadizos y demás defectos.

El Arquitecto podrá autorizar al contratista para el empleo de la madera del Norte, pero sólo en determinados trabajos, y en particular, en los entramados de cubierta.

#### Entarimados.

Art. 16. Será de dos clases, de pino rojo del Norte, de 0,23 metros por 0,093 metros, de pino tea de América (Meñix), de la misma dimensión que el anterior. Deberán ser de primera calidad, limpios, perfectamente secos y sin ningún alabeo.

La tabla será siempre de sección rectangular, sin baquetón ni rebajos de ninguna clase en su superficie, verificando los ensamblajes de una y otra por ranura y lengüeta.

#### Hierro.

Art. 17. El hierro laminado será de primera calidad, fibroso, sin grietas ni otra imperfección que disminuya su resistencia.

Tendrá un coeficiente de tracción de 37 kilogramos por milímetro cúbico, con

un alargamiento total de fractura de 20 por 100.

Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en los estados de medición. En general será dulce, maleable en caliente y en frío, de grano fino y homogéneo, sin pajas ni señales de óxidos.

El hierro forjado será también de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas ó imperfecciones que puedan disminuir sus condiciones de resistencia. La mano de obra tendrá la perfección suficiente para que las formas y enlaces entre las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud, á fin de que, tanto el conjunto como los detalles, presenten la debida perfección.

#### Vigas de hierro, etc.

Art. 18. Serán perfectamente rectas, sin defectos de laminado. El peso de cada viga por metro lineal no podrá ser menor que el marcado por los cálculos y que se indicará en la Memoria respectiva, y sólo podrá aumentarse en un 5 por 100 cuando no se encuentre de las dimensiones y peso que haya fijado.

#### Hierro fundido.

Art. 19. Será de segunda fusión de la llamada ó conocida con el nombre de Gris; todas las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección, acomodadas en su forma al dibujo que oportunamente facilite el Arquitecto-Director.

No se admitirá la fundición que no sea compacta, homogénea ó fácil de limar ó taladrar, de fractura, de grano fino ó igual; ó que presente grietas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores, ni otros defectos análogos.

#### Cinc.

Art. 20. El cinc que se emplee será de las dimensiones marcadas en los estados de medición, de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin grietas ni desigualdades, ni otro defecto de fabricación.

#### Plomo.

Art. 21. El plomo que se emplee en la distribución de aguas, deberá ser maleable, sin agujeros ni quebraduras. Los tubos serán continuos, prohibiéndose los soldados. Serán completamente cilíndricos. El plomo que se empleará en las cubiertas para las limas será del grueso y condiciones que aconseja la buena práctica para cada caso, con espesor uniforme, sin picaduras, blandones y demás defectos producidos por la mala fabricación.

#### Latón.

Art. 22. Se empleará para las tuberías de aguas que hayan de ser vistas, en fuentes lavabos, baños, retretes, y tendrán las condiciones de buena fabricación, no presentando grietas, pelcos ni otros defectos que acusen lo contrario, en cuyo caso se desecharán, debiéndose verificar sus ajustes con todo esmero y pulcritud.

#### Bronce.

Art. 23. El que se emplee en la ornamentación, será el denominado bronce para el dorado. Fundirá fácilmente tomando perfectamente la forma del molde y se compondrá de cobre, cinc, estaño y plomo; el primero al 82 por 100 y el segundo al 17 por 100. Habrá luego de cincelarse y pulirse con arreglo á las indicaciones que sobre el particular haga el Arquitecto.

#### Vidrios.

Art. 24. Serán planos del tamaño que corresponda. No se admitirán los que no sean bien transparentes ó presenten aguas, burbujas, alabeos ó cualquier otro defecto de fabricación que perjudique su transparencia y buen aspecto.

Las lunas serán superiores de St. Gobain (Francia), sin burbujas ni defectos de ninguna clase.

Los vidrios para tragaluces y lucernarios, serán estriados, del tipo corriente y grueso: conveniente para el uso á que se destina.

El vidrio prensado para cancelas y puertas vidrieras, será del dibujo que señale el Arquitecto, dentro de los tipos corrientes fabricados.

Para los pisos se empleará baldosa especial belga de 25 centímetros de lado y grueso proporcionado, del tipo que diga el Arquitecto-Director.

#### Herrajes.

Art. 26. Todas las hojas, de puertas, ventanas y balcones, llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y de seguridad. Los primeros irán por canto y embobidos en los gruesos, en todo el edificio y á las distancias convenientes según las dimensiones y gruesos de hojas de puerta, balcón ó vidrieras, siendo la menor á que pueden colocarse la de 60 centímetros de uno á otro.

Los herrajes de colgar y seguridad se colocarán con esmero; serán de lujo en la carpintería de esta clase, y de primera calidad en el resto de la obra.

Los aparatos necesarios para la colocación de los montantes móviles, serán de fabricación nacional ó extranjera, y de una marca conocida.

El maestro carpintero viene obligado á su colocación en obra, debiendo á su tiempo el contratista presentar modelos de todos los herrajes necesarios de casas españolas y extranjeras para que puedan elegirse los más á propósito por el Arquitecto-Director.

Los herrajes ordinarios de puertas y ventanas, tanto los de colgar como los de seguridad y la clavazón, serán de hierro forjado de primera calidad, perfectamente dúctil en frío, no tolerándose imperfección de ningún género.

#### Llaves y grifos.

Art. 27. Las llaves de paso que se colocarán para la distribución del agua serán de bronce, del tipo corriente, pero de buena fabricación. Su medida será precisamente la que requiera el diámetro de la tubería donde se instale y fija el estado de dimensiones.

Los grifos serán de latón ó bronce, según los casos, de cierre automático amortiguador ó sencillamente de tornillo interior, del tipo corriente. En todo caso serán de los tipos corrientes en el comercio, pero siempre de primera clase.

En los lavabos los grifos serán níquelados.

#### Colores, aceites y barnices.

Art. 28. Serán los empleados en toda la obra de pintura de los de primera calidad, de fabricación nacional ó extranjera, unos y otros.

Los colores estarán bien preparados, tanto en molinda que será finísima, como en mezcla, poseyendo las cualidades de belleza en las tintas, gran firmeza, cubrir bien, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desolirse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse con las mezclas, ni con los barnices.

Los colores blancos para el interior serán de carbonato de plomo puro, desechándose los que contengan sulfato de barita ó alguna otra substancia que los impurifique.

Los aceites no deberán estar enranciados, ni contener substancias que descompongan la mezcla con los diversos colores, debiendo ser lo más puro posible, á fin de evitar granosidades en la obra de pintura.

Los barnices estarán bien fabricados y serán inalterables al aire, deberán resistir el agua y no alterar los colores que se cubran, serán secantes, produciendo vigor en los colores sobre que se tiendan.

#### Grés.

Art. 29. Será de primera clase, procedente de las mejores fábricas de Palencia ó Barcelona.

Las tuberías estarán bien calibradas, sin grietas, ni pozos, perfectamente barnizadas con sus bridas ó enchufes en buen estado.

Se empleará los codos, té, injertos, sifones y demás piezas especiales que requiera la distribución de la red de desagües en cada caso.

#### Asfalto.

Art. 30. El asfalto que se emplee para la preparación del mástic, será procedente de Maeztu ó otras canteras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

El mástic asfáltico que se invierta en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

La preparación de la pasta de asfalto se hará en calderas provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable, según la clase de caliza que se emplee y echando una tercera parte de mástic machacado, agitando la masa convenientemente.

Quando toda la mezcla esté ya en fusión se procederá á echar la gravilla en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso y agítandola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

#### Cerámica.

Art. 31. La fabricará una casa de reconocida competencia.

Se ejecutará esmeradamente con tierras elegidas, que den colores limpios y estables después de la vitrificación.

El dibujo se hará con perfección, evitando que se altere por efecto de la cocción, produciendo rebabas ó soluciones de continuidad que no le hagan admisible.

El Arquitecto juzgará en su caso si las piezas presentadas reúnen las condiciones debidas para su colocación en obra.

#### Mármol.

Art. 32. Tanto para el mármol blanco como para el de color, se emplearán los de España.

El Arquitecto elegirá los más convenientes en cada caso, para el uso á que se destinan, indicando su procedencia.

#### De los materiales en general.

Art. 33. Todos los materiales han de

ser nuevos, de primera calidad y reunir todas las condiciones exigidas en este pliego.

El Arquitecto-Director podrá reconocer por todos los medios que estime precisos y necesarios cuantos materiales de unas y otras clases se empleen en la obra que se proyecta.

En todos los casos se procederá á su empleo después de haber sido previamente examinados y aceptados en los términos prescritos por el Arquitecto, teniendo el contratista á disposición de éste las facturas originales, talones de ferrocarril y cuantos documentos acrediten la procedencia de los materiales.

Todos los que resulten inadmisibles á juicio del referido Arquitecto, se separarán de la obra en el acto.

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen por las pruebas ó ensayos de los diversos materiales que el Arquitecto-Director estime oportuno verificar para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos, así que si después de empleados en obra presentasen algún defecto, se demolerán todas las partes que con los mismos materiales se hubiesen ejecutado y se reconstruirán con otros á expensas del contratista.

Por último, todos los materiales necesarios para la obra, aunque no estén especificados en el pliego, deben tener las condiciones de bondad precisas para el objeto á que se destinen y sujetos á las mismas formalidades que los demás para su recepción y empleo.

#### Protección nacional.

Art. 34. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y, por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE LA MANO DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

##### Condiciones generales.

Art. 35. El Arquitecto-Director determinará el orden y la forma en que se han de ejecutar los trabajos, y aclarando las disposiciones del presente capítulo fijará las condiciones de cualquier obra que se hubiese omitido y convenga introducir en el desarrollo de la construcción.

Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos de detalle que el Arquitecto facilitará, cuando sea necesario para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

En todo caso el Arquitecto remitirá por escrito sus instrucciones al contratista, para que le sirva de garantía, acusando éste recibo en igual forma, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

##### Replanteo.

Art. 36. Se verificará por el contratista, sujetándose á los planos del proyecto.

Una vez efectuado, será éste comprobado por el Arquitecto, que extenderá el permiso para continuar las obras, sin el cual no podrá hacerlo el contratista.

#### Obras de tierra.

Art. 37. Las zanjas para cimientos se abrirán con las dimensiones que se señalen en el plano de obras, un metro por bajo de la línea de la rasante general del terreno, después de vaciado el solar, quedando el fondo de la zanja perfectamente horizontal, y los paramentos verticales bien aplomados. Si por la naturaleza del mismo se encontrara el firme á diversas alturas, se blanquearán las zanjas, dejando todos los bancos á nivel, siendo de abono para el contratista la diferencia de altura, para la cual se tomarán los datos necesarios sobre el terreno, en tiempo oportuno, á fin de poder justificar dicho abono, que se satisfará al precio estipulado en el correspondiente cuadro de precios para esta clase de obras, deduciendo del importe total la baja concedida en lo subasta general de las obras.

Los productos de las excavaciones serán conducidos á los vertederos autorizados que el contratista estime convenientes á sus intereses.

#### Mampostería.

Art. 38. Se ejecutará con arreglo á las prácticas de la localidad y con la clase de mortero que en cada caso se especifique. Cuando el espesor de los muros lo aconseje, podrá emplearse el aparejo de perpiaño, principalmente en medianerías y en fachadas interiores. Se cuidará siempre el atado de los distintos elementos en cada hilada, el buen asiento de las piedras y la perfecta repartición del mortero.

#### Sillería.

Art. 39. La que ha de emplearse en las fachadas á las calles y al patio lateral de coches estará constituida por sillares perfectamente labrados, cuya figura se sujetará al despiece correspondiente que determine la Memoria de cantería. Por lo tanto, los paramentos vistos y las superficies de junta formarán un ángulo recto exacto, labrándose con esmero en éstas una tirada de 10 centímetros de anchura, contados desde el asiento. No podrá disminuirse la altura de hilada sin la autorización escrita del Arquitecto-Director, ni en general efectuar variación alguna en ninguna dimensión de los elementos de cantería. Todas las piezas, como impostas, doveles, claves, ménsulas, etc., se sujetarán en su forma y dimensiones á los detalles de la Memoria y á los dibujos que se faciliten para la labra del adorno. Siempre que el Arquitecto lo estime conveniente, el contratista ejecutará primero un vaciado en veso de los elementos que lo requieran, por el carácter de su ornamentación ó por la situación que han de ocupar en el edificio, presentando luego esos vaciados en los lugares que habrán de ocupar en definitiva los elementos de que se trata, con objeto de poder juzgar si responden á la idea que ha presidido para su composición. En caso negativo se corregirán y volverán á presentar hasta que el Arquitecto los apruebe.

El asiento se hará sobre baño de mortero de 0,015 metros, que quedará reducido á 0,003 metros después de verificado aquél, con cuñas provisionales.

Las juntas se rellenarán con lechada de cal, y se retundirán cuidadosamente todos los paramentos.

No se admitirá ninguna pieza con fal-



tas, 6 que no satisfaga á las condiciones anteriores.

Para los medios auxiliares de elevación de materiales y su colocación en obra, andamiajes y demás elementos necesarios que fuesen precisos para la ejecución de la obra de cantería, y que son de cuenta del contratista, éste queda autorizado para emplear todos aquéllos que su práctica le sugiera y la experiencia le aconseje, contando siempre con la aquiescencia del Arquitecto-Director.

Del mismo modo viene obligado á suministrar las herramientas y útiles necesarios para la clase de obra á que estas condiciones se refieren.

#### *Piedra artificial*

Art. 40. Se ejecutará como si se tratase de una obra de sillería, es decir, que todos los elementos decorativos y ornamentales constituirán bloques ó sillares aparejados como si fueran de piedra.

El contratista presentará primero al Arquitecto para su aprobación, un modelo en escayola á tamaño natural, ejecutado con arreglo á los dibujos é instrucciones que con ese objeto se le remita, y con dicho modelo se hará el molde correspondiente.

La piedra artificial se compondrá sólo de portland puro de primera clase y arena de río no muy gruesa, lavada escrupulosamente dos veces en la obra, mezclados en proporción conveniente, y será completamente maciza, sin relleno de gravilla, arcilla cocida ú otras materias, formando, por lo tanto, un cuerpo compacto de mortero de cemento.

Si fuera preciso en algunos casos reforzar las piedras con entramado ó varillas metálicas, lo indicará el Arquitecto especificando la forma de efectuarlo y los detalles de ejecución.

Las impostas, archivoltas, cornisas y demás molduras se ejecutarán del mismo modo, sentándose los bloques en obra con cemento, siguiendo las prácticas usuales en obra de cantería.

Toda piedra defectuosa será rechazada, no tolerándose remiendos ó parches de ningún género en la misma, que deberá ser entera.

Por último, se revocará la piedra artificial con dos manos de pintura al salicato, imitando la piedra caliza natural que se emplee en la obra.

#### *Fábrica de ladrillo ordinario.*

Art. 41. Se dispondrán las fábricas de ladrillo con arreglo á los aparejos que señale el Arquitecto, con los trabazones que se dispongan, verificándose el asiento de los ladrillos sobre baño de mortero, del espesor necesario, para que, después de golpeados los ladrillos y refluir la mezcla por los costados, resulten tendeles, cuyo grueso no exceda de 0,008 metros.

Al constituir estas fábricas se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, regando en cambio los ladrillos.

Se dejarán bien regulares los huecos de puertas, ventanas, subidas de humo, etcétera etc.

Los ladrillos de una misma hilada tendrán todos el mismo espesor, lo que se conseguirá escantillándolos convenientemente.

#### *Tabiques.*

Art. 42. Serán perfectamente planos y verticales, de rasilla ó ladrillo, según los casos, empleando para su ejecución yeso puro, sin mezcla de arena.

#### *Forjado de pisos.*

Art. 43. Se ejecutará con bovedilla de dos espesores de rasilla ó ladrillo hueco, trabado con yeso puro, enyutando con ripio y yeso por la cara superior del forjado, con objeto de dejar una superficie horizontal para la colocación del pavimento.

Aunque así está especificado en las mediciones, podrá, sin embargo, modificarse esta disposición cuando la decoración de cielo raso lo exija, siempre que lo disponga el Arquitecto-Director, colocando sobre las alas de las viguetas de piso un tablero horizontal de rasilla, enrasando con la cara inferior de los mismos y volteando encima una bovedilla de un sólo espesor.

En el piso de armaduras sólo se ejecutará el tablero de rasilla para formar el techo.

#### *Escalera á la catalana.*

Art. 44. Se construirá con bóvedas tabicadas de rasilla, trabada con yeso puro de primera calidad.

Estas bóvedas serán de tres espesores y no se procederá á su ejecución hasta que el Arquitecto haya aprobado su trazado y replanteo en obra.

Sobre ellas se levantarán las tabicas y las huellas de rasilla y yeso en disposición de recibir el mármol que ha de revestir los escalones.

#### *Guarnecidos y blanqueos.*

Art. 45. Los guarnecidos se harán siguiendo las buenas prácticas de la construcción con yeso negro, previo el conveniente maestreado.

Los blanqueos no se ejecutarán hasta que esté bien seco el guarnecido, procurando dejar las superficies bien planas, sin solución alguna de continuidad.

#### *Corrido de molduras.*

Art. 46. Las terrajas para el corrido de molduras se ejecutarán con estricta sujeción á los perfiles que oportunamente se entreguen al contratista.

Las que se empleen para correr las molduras de cemento serán de madera dura y anchas como conviene para esta clase de obras.

#### *Asiento de azulejos.*

Art. 47. Los azulejos se colocarán en los retretes y W. C., como revestimiento. Se sentarán sobre una capa de yeso de suficiente espesor; las juntas serán menores de dos milímetros, formando el total un solo plano.

El Arquitecto indicará al contratista las fajas y cenefas que tengan que colocarse.

#### *Pavimento de baldosas de cemento y baldosin.*

Art. 48. Se sentarán las baldosas con cemento, formando planos perfectamente horizontales, sin resaltos ni abolsados, desechando todas las piezas deterioradas y las que no sean aceptables por diferencia en sus dimensiones que perjudiquen al buen aspecto del solado.

Iguales condiciones son aplicables á los pavimentos de baldosin, que se sentarán con yeso, pero sin mezcla alguna.

#### *Pavimento de mármol.*

Art. 49. En solados, tanto en galerías, hall central, caja de escalera, como en mesillas, los tableros de mármol tendrán dos centímetros de grueso como mínimo; en huellas de escalera ese espesor mínimo será de tres centímetros, y las piezas serán enterizas.

Tanto en un caso como en otro, las

piezas se dimensionarán y cortarán con arreglo á la Memoria correspondiente que entregue el Arquitecto-Director.

Estarán perfectamente labradas en los cantos rectos ó aplanillados, según los casos, y las superficies perfectamente pulimentadas y encausticadas.

Se sentarán y recibirán con yeso puro y escayola.

#### *Entramados de cubierta.*

Art. 50. Estos entramados estarán constituidos por parecillos de medio tablón, colocados de canto sobre las correas de hierro de la armadura.

Se empleará en cada caso el grueso de tablón que exijan las cargas que el entramado ha de recibir.

Para las cubiertas de pizarra se colocará el listón clavado sobre los parecillos, y en las de cinc éstos recibirán directamente la tabla de entramar, colocada horizontalmente.

#### *Carpintería de taller.*

Art. 51. Se ejecutará muy esmeradamente con maderas elegidas, perfectamente secas, por oficiales de reconocida competencia.

Las dimensiones se ajustarán en todas y cada una de las partes de obra de carpintería, á lo que se determine en la Memoria respectiva, planos y detalles que la acompañen, no pudiendo el maestro carpintero introducir, ni en dimensiones ni en dibujo variante ninguna, sin contraer la responsabilidad consiguiente.

Todas las puertas y ventanas, exceptuando las de sótanos y armaduras, irán moldadas á dos haces, armaduras y tableros.

Los cercos llevarán baquetones ó molduras de más ó menos importancia, según la tengan las hojas.

También se proyectan tableros tallados en algunos huecos principales, indicándose cuando así sea en el estado de mediciones.

Las hojas de vidrieras llevarán baquetones para sujetar los cristales y sus correspondientes vierteaguas de una pieza, sólidamente contruidos, sin ensambladuras y provistos de su goterón.

Los ángulos de estas hojas vidrieras irán reforzados con escuadras de hierro, que aseguren la indeformabilidad de éstas.

Las puertas serán de paso, de dos y de una hoja ó postigos, según los usos y destinos de las habitaciones.

Su número y dimensiones se determinarán, como la demás obra de carpintería, en la Memoria correspondiente, de acuerdo con los datos que figuran en el presupuesto.

La obra de carpintería deberá prepararse al principiar las obras y tenerse apilada convenientemente á falta de encolar, para corregir fácilmente cualquier deformación que se notara antes de su empleo en obra.

El Arquitecto podrá desechar la obra de carpintería de taller que, aun cuando se halle ejecutada no responda, ni en las condiciones del material ni en las de mano de obra, á cuanto queda estipulado en estas condiciones, sin que esto suponga derecho á reclamación é indemnización de ningún género para el contratista.

Todas las hojas de puertas, ventanas y balcones, llevarán sus correspondientes horrajes de colgar y seguridad.

Los primeros irán por cantos y embebidas en los gruesos en todo el edificio y á las distancias convenientes, según las dimensiones y gruesos de hojas de puer-

ta, balcón ó vidriera, siendo la menor á que pueden colocarse la de 70 centímetros de uno á otro.

Los herrajes de colgar y seguridad se colocarán con esmero, serán de lujo en la carpintería de esta clase, y de primera calidad en el resto de la obra.

El maestro carpintero viene obligado á su colocación en obra, debiendo á su tiempo el contratista presentar modelos de todos los herrajes necesarios de casas españolas y extranjeras, para que puedan elegirse los más á propósito.

La puerta giratoria de la entrada principal será de madera de roble, con cantoneras de metal, y se construirá con arreglo á las indicaciones del Arquitecto-Director.

#### Enlaminados.

Art. 52. Se ejecutarán con tablas estrechas de 25 milímetros de grueso y se colocarán esmeradamente á ranura y lengüeta con el número necesario de rastreles de 8 X 14 centímetros, recibidos con yeso y cuajados por entero.

Los cortes serán limpios y precisos á pluma ó punto de Hungría con doble faja por habitación.

El Arquitecto dará oportunamente las instrucciones necesarias sobre el dibujo adoptado y modo de colocación en cada caso.

#### Entramados verticales de acero.

Art. 53. Los ejecutará una casa de reconocida competencia, autora de trabajos análogos y que por su importancia ofrezca las garantías que el Arquitecto-Director debe exigir en esta clase de obras.

No podrá, por lo tanto, el contratista ejecutar éstas de por sí ni encargadas á ningún industrial sin la autorización escrita del Arquitecto.

Para su ejecución este último entregará al contratista los planos de detalle correspondientes donde se consignará la disposición, la forma, las dimensiones y el número de todos los elementos que constituirán los entramados de que se trata y salvo modificación propuesta ó aceptada por escrito por el Arquitecto, la obra se llevará á efecto con estricta sujeción á esos planos.

Los ensambles se ejecutarán con precisión y á la mano de obra en general será esmerada.

Todo apoyo ó carrera que no resultara perfectamente recto, debidamente aplomado ó nivelado será deshechado y será obligación del contratista ordenar su sustitución, pues se entiende que la aceptación por el Arquitecto de una entidad constructora, no coarta en ningún modo la facultad que como director de la obra posee de aprobar ó desechar cualquier trabajo que en ésta se realice.

#### Fisos de viguetas de acero.

Art. 54. Serán de las dimensiones y longitudes que se señalen en la correspondiente Memoria y se colocarán á las distancias entre eje que allí se especifican.

Se colocarán sobre cantería ó ladrillo duro en los muros de fábrica, recibiendo las con cemento; cuando apoyen sobre carreras metálicas, se sujetarán á éstas por medio de pasadores que atraviesan las alas de unas y otras.

Si fuera preciso embrocharlas en algún hueco, se emplearán escuadras de palastros cuyo grueso sea por lo menos el del alma de la vigueta mayor y de dimensiones suficientes para colocar á las distancias convenientes el número de pernos que exijan las cargas.

#### Armaduras de cubierta.

Art. 55. Se construirán con arreglo á los planos de detalle que entregue el Arquitecto Director.

Estarán constituidas por una serie de cuchillos verticales no simétricos que apoyan sobre los machos de las fachadas, y cuyo perfil viene á ser el de la mansarda con alguna modificación.

Estos cuchillos irán enlazados entre sí por una serie de cercas también metálicas que recibirán en definitiva el entramado de madera de la cubierta.

#### Armaduras de patios.

Art. 56. Se ejecutarán con hierros especiales laminados y con arreglo á los planos de detalle que oportunamente se faciliten.

En las secciones y plantas de este proyecto queda suficientemente expresada la composición de estas armaduras.

La del hall central lleva además de la cubierta, y formando un techo plano, un entramado horizontal de hierros de rebajo para la colocación de cristal decorado blanco y de color que á su tiempo se detallará.

#### Pisos de vidrio.

Art. 57. Estarán constituidos por losas especiales de 25 centímetros de lado y grueso suficiente, sentadas con baño de mastic sobre un entramado metálico horizontal de hierros de T y escuadra.

Este entramado deberá ejecutarse con exactitud, con objeto de que las losas se apliquen con perfección en las casillas correspondientes.

Tanto este entramado como todas las obras de hierro que se han especificado en los cuatro artículos anteriores, deberán entregarse pintadas al minio en todas sus superficies vistas y ocultas.

#### Ventanales de hierro.

Art. 58. Son los colocados en los huecos del hall en el piso principal.

Serán de dos hojas móviles con cierre de cremona y se construirán con los llamados hierros franceses de formas especiales para conseguir un cierre hermético contra el viento. Con las instrucciones y detalles que á su tiempo se remitán al contratista, se hará un hueco modelo que se presentará sin pintar ni enminiar al Arquitecto para su aprobación y que servirá para la ejecución de los demás con las modificaciones que en su caso se hubieran introducido en aquél. Los montantes independientes con cabezcos curvos se construirán de igual modo.

#### Obras de hierro forjado y fundido.

Art. 59. Todas ellas se ejecutarán con estricta sujeción á los dibujos que facilite el Arquitecto. Las rejas de sótanos se harán forjadas con hierros cuadrados y algún adorno de hierro fundido. Irán recibidas y recibidas con plomo en la fábrica. Las de planta baja se construirán también forjadas con hierros cuadrados, cuadradillos, llantas y otros hierros del comercio. La parte ornamental podrá ser también forjada ó fundida según convenga. La crestería de la cubierta será forjada con algún elemento decorativo de fundición. Por último, la puerta de ingreso del patio será á base de hierro forjado, pero llevará aplicaciones de hierro fundido y de palastro repujado, debiéndose ejecutar, siguiendo las prescripciones del Arquitecto y con arreglo al dibujo de detalle correspondiente.

Si fuese preciso ejecutar algún modelo en bano para la ejecución de esta puerta,

se entiende que tiene obligación el contratista de mandarlo hacer por artistas que ofrezcan al Arquitecto suficiente garantía de conocimientos en cuanto al arte se refiere.

#### Escaleras de hierro.

Art. 60. Se compondrán de zancas y descansillos de hierro laminado de doble T, de cartabones laterales y de tabicazas fundidas, pudiendo ser caladas estas últimas.

Estas piezas se ensamblarán con pasadores y tuercas ó con tornillos según los casos.

Se proveerá la colocación con tornillos de la huella de madera, que habrá de ser de pino rojo á la francesa, con un espesor mínimo de cinco centímetros.

#### Barandillas de hierro.

Art. 61. Las de las escaleras B y C serán sencillas, con balaustres de cuadrado y algún elemento de enlace del mismo hierro ó de platería, con adornos de calamina y pasamanos moldado y ancho. Se fijarán al costado de las zancas con rosetas de hierro fundido.

La de la escalera A, será de lujo. En ella se combinará el hierro forjado con el fundido.

En su arranque se proyectará un pilote decorado en armonía con el estilo y ornamentación adoptado para el trazado general.

Tanto en un caso como en otro el Arquitecto facilitará al contratista los dibujos correspondientes.

#### Cubierta de pizarra.

Art. 62. Las pizarras empleadas serán de dimensiones corrientes y se colocarán solapándose dos tercios, con objeto de que siempre haya tres espesores de pizarra en la cubierta.

Se sujetarán en tres clavos sobre los listones para que no las levante el viento y quedarán alineadas perfectamente.

En las superficies de cubierta que sean curvas se cortarán las pizarras en forma trapezoidal con el aparejo corriente en estos casos.

#### Cubierta de cinc.

Art. 63. Se emplearán para este objeto planchas del número 13 de dos metros de largo y 0,80 metros de ancho. La disposición adaptada para su colocación será la llamada sistema listón y se procederá en un todo con arreglo á las prácticas usuales de la Real Compañía Asturiana.

#### Limas y canalones.

Art. 64. Se colocan limas de plomo en las limas hoyas y en todo el perímetro de fachadas. Estas limas tendrán por lo menos 20 centímetros de anchura y 10 de profundidad en cualquier punto de su trayecto.

El plomo penetrará debajo de las pizarras 15 centímetros, por lo menos, suponiendo que éstas vuelan algunos centímetros sobre la lima; en caso contrario el plano deberá penetrar 20 centímetros como minimum. Por el frente la lima de fachada irá rebordeada sobre una varilla de hierro que corona una chapa decorada de cinc repujado, sujeta á la cornisa con grapas especiales de hierro forjado.

Los canalones se colocarán en los patios y serán de cinc con suficiente desarrollo para que la cubierta solape perfectamente sobre ellos. Se fijarán á la cornisa con tres grapas de hierro por metro lineal para evitar su deformación por el peso de las aguas.

Tanto las limas como los canalones no tendrán una pendiente inferior á un centímetro por metro.

*Forrado de vuelos.*

Art. 65. Todos los vuelos de cornisas, impostas y peanas de huecos en patios, irán revestidos de cinc con baquetón en el vuelo para facilitar el goteo y alejar el agua de los paramentos. Para este objeto se empleará cinc del número 11.

*Bajada de aguas.*

Art. 66. Las bajadas de aguas sucias, ó sea que conduzcan aguas de retretes ó de urinarios, serán de hierro fundido de 10 centímetros de diámetro interior.

Se colocarán exteriormente ó interiormente recibidos con cemento en cajas abiertas en las fábricas, según los casos.

Será entonces preciso dejar entre tubo y tubo las holguras necesarias para evitar su rotura por compresión al verificarse el asiento definitivo de la construcción.

Las bajadas de fuentes y aguas pluviales serán de cinc del número 12, y se colocarán según los casos exterior ó interiormente; su diámetro será de ocho centímetros como mínimo.

*Vidriería.*

Art. 67. Se colocarán con baquetilla de madera ó masilla y puntas, según los casos.

Los vidrios de las ventanas de fachada serán de una pieza, de las dimensiones que tengan las hojas de las vidrieras, así como los de las puertas vidrieras de las galerías centrales, que serán prensadas y del dibujo que elija el Arquitecto entre los más corrientes.

Los cristales de las cubiertas se cortarán según una línea convexa por la parte inferior, solapando 15 centímetros como mínimo.

Los cristales decorados para el cielo raso del patio central, de hierro, se fabricarán expresamente para el objeto á que se destinan, con arreglo á los dibujos que remita el Arquitecto-Director y por una casa de reconocida competencia, autora de trabajos análogos de carácter artístico.

*Pintura.*

Art. 68. Todos los hierros se prepararán con dos manos de imprimación de minio de plomo, después de quitarles el óxido que pudieran tener, y sobre esta preparación se les dará dos manos de pintura al óleo.

Las puertas, ventanas, frisos y otras obras de madera, recibirán una primera capa de imprimación, antes del plastificado, y luego dos manos de pintura al óleo.

Los techos y lienzos verticales que se pinten al óleo recibirán igualmente sobre la de preparación dos capas de color.

En la pintura al temple se seguirán las prácticas usuales.

El Arquitecto elegirá en tiempo oportuno los colores y tonos más convenientes, así como las líneas, recuadros, dibujos, etc., que han de contribuir á la decoración.

Si durante el plazo de garantía los tonos de pared sufrieran descomposiciones ó los barnices perdieran su brillo ó en general se notaran deficiencias de la obra de pintura, tendrá obligación el contratista de volver á pintar por entero, si fuera preciso, las habitaciones ó los elementos en que apareciesen esos defectos.

El dorado sobre hierro y madera se ejecutará con panes de oro y no con purpurinas que, sobre ser de mal efecto, son de escasa duración.

*Asfaltado.*

Art. 69. Una vez preparada y refinada

convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de metros 0,10 (diez centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de 2/3 (dos tercios) de arena de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland, por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos se verificará por procedimientos que se estimen más convenientes; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de metros 0,02 (dos decímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extender sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de metros 0,04 (cuatro centímetros) y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

*Servicio de agua.*

Art. 70. Se establecerá con tuberías de plomo, reforzadas, perfectamente rectas y de diámetro proporcionado al gasto, con la menor cantidad posible de soldaduras y empalmes y las llaves que sean precisas.

Se sujetarán los tubos con escarpias especiales cada 50 centímetros, para evitar la flexión de los mismos por efecto de su peso.

Se pintarán todas las tuberías al óleo.

*Saneamiento y red de desagües.*

Art. 71. En las oficinas y en las habitaciones se ha previsto la instalación de W. C. y urinarios con descarga de agua, que será automática en éstos últimos, todos de porcelana inglesa de marca nacional ó extranjera.

Los lavabos serán también de porcelana, colocados sobre palomillas de hierro, y las fuentes y fregaderos de piedra artificial prensada.

Todos los aparatos irán aislados de la red de desagües por un sifón.

Esta red, en armonía con los proyectos que tiene en estudio el Ayuntamiento para las vías públicas, será de tubería de grés de 12 centímetros, sentada con cemento; tendrá una pendiente mínima de dos centímetros por metro, con una arqueta de registro en las bifurcaciones y cambios de dirección.

Las bajadas de aguas pluviales de las cubiertas de fachada verterán por debajo de la acera al arroyo.

Si para la fecha de la inauguración del edificio no estuviera ejecutada la obra de

saneamiento en la vía pública, será preciso instalar un tanque séptico y un pozo revestido para la recepción de las materias fecales, siendo necesaria la limpieza periódica por medio de bombas, con arreglo á lo que prescriban las Ordenanzas de la localidad.

*Construcción de las buhardillas.*

Art. 72. Los frentes serán de piedra de igual clase que toda la fachada; los cartabones laterales serán de fábrica de ladrillo, de 19 centímetros de espesor, con mortero de cemento, é irán revestidos con cinc del número 12 por la parte exterior.

La armadura será de madera del Norte, con tirantillas para cielo raso de cañizo, y por último, la cubierta será de pizarra.

Los tragaluces en techos que se coloquen en las habitaciones de la planta de armaduras, serán de hierro fundido y móviles.

Irán colocados á mayor altura que la superficie de cubierta sobre un zócalo de madera de 10 centímetros.

*Decorado de las cubiertas.*

Art. 73. Todas las limas tesas de las cubiertas vistas en fachadas y los caballetes ó remates, irán decorados con una faja moldada, plomo ó cinc, según los casos.

Tratándose de este último material, podrá repujarse algún elemento ornamental, como huecos, centario ú otro motivo decorativo.

Irán pintados de obscuro para recercar como conviene la silueta de las cubiertas.

*Decorado interior.*

Art. 74. Lo constituye el conjunto de elementos decorativos y ornamentales que habrán de aplicarse al entramado metálico para enriquecer su aspecto, en armonía con el estilo adoptado en toda la construcción.

Consistirá en la colocación de témpanos de fundición ó de cemento armado que simulen los arcos conopiales de la planta baja; en los corridos de cemento ó revestidos de fundición que den forma á los pilares; en los antepechos macizos decorados en planta principal; en cartelas y frisos de la parte alta y en corridos y decorados de cemento en la cornisa.

El chabán de nacimiento de la armadura será de tabla de entarimar, barnizada, imitando mélix.

Todo ello pintado con colores vivos ó imitando bronce, con algún elemento dorado para mayor realce.

Alguna enjuta podrá ser de cerámica.

En los detalles se sujetará este decorado á los planos definitivos de detalle que oportunamente se entreguen al contratista.

*Transportes.*

Art. 75. El contratista á su costa transportará y colocará en el sitio que se designe, y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etc., y no sean utilizables en la obra.

*Ejecución en general.*

Art. 76. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en este pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, le disponga el Arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

*Sujeción al proyecto.*

Art. 77. Toda la obra se sujetará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por la Superioridad, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista y siempre dentro de la cifra á que asciendan los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas á cabo, en cuyo caso les serán de abono, con arreglo á los precios de la contrata.

*Vicios ocultos.*

Art. 78. Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen, serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

*Deficiencias en las obras.*

Art. 79. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa.

**CAPÍTULO IV**

**MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS**

Art. 80. La obra se abonará por unidades lineales, superficiales, de volumen ó peso, según su clase y constitución con sujeción al cuadro de precios formulado, aplicando la baja obtenida en la subasta y siguiendo el criterio del presente pliego, salvo en los casos en que se especifica claramente que la valoración es por un tanto alzado.

*Desmontes y vaciado de tierras.*

Art. 81. Se entiende por metro cúbico de desmonte ó excavación para los efectos de las mediciones, el volumen de esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra antes de ser desmontado.

*Piedra natural y artificial.*

Art. 82. Se entiende por metro cúbico de sillería de piedra natural ó artificial, el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta clase de fábrica medida en la obra completamente terminada, sobre los vuelos mayores.

*Mampostería.*

Art. 83. Se medirá el volumen real de la fábrica ejecutada, aplicando los precios correspondientes del presupuesto. Si el precio estipulado en determinados espesores es por metro cuadrado, se medirá sobre uno de los paramentos la superficie realmente ocupada por la mampostería, y se multiplicará el resultado por el precio que corresponda.

*Fábricas de ladrillo.*

Art. 84. Para el abono de las fábricas de ladrillo en muros que tengan más de un ladrillo de espesor, se medirá el volumen realmente construido, descontando los espacios vacíos.

No se descontarán, sin embargo, los huecos hechos para bajadas de aguas y salidas de humos.

*Citaras de ladrillo, tabiques y bóvedas.*

Art. 85. En la valoración de citaras de ladrillo, tabiques y bóvedas, se aplicará el precio correspondiente del presupuesto al número de metros cuadrados que resulten de medir uno de los paramentos, descontando los huecos.

*Forjados.*

Art. 86. Los forjados de los suelos se valorarán aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados de piso, medido entre los paramentos de los muros.

*Guarnecidos y blanqueos.*

Art. 87. Se medirán por metros superficiales descontando sólo la mitad de la superficie de los huecos en fachadas y traviesas en compensación á los revuelos, mochetas, jambas, etc., de los mismos.

En los tabiques se descontarán los huecos, si los hubiera, en los paramentos.

*Corridos con terraja.*

Art. 88. Se valorarán por metros lineales aplicando los precios correspondientes y midiendo las mochetas ó retallos que tengan dichos corridos.

*Pavimentos.*

Art. 89. Todos los pavimentos se valorarán multiplicando el precio de la unidad (metro cuadrado) por la superficie horizontal de los suelos correspondientes, medida entre paramentos.

En los de mármol con piezas de canto curvo, se medirá la superficie de las piezas por la tangente á la curva en su punto medio.

*Carpintería de armar.*

Art. 90. Para el abono de los entramados de madera en las cubiertas, se multiplicará la superficie de estos entramados medida sobre la cubierta, sin descontar los huecos de tragalucos por el precio correspondiente.

*Carpintería de taller.*

Art. 91. Para el abono de puertas y ventanas, se medirá la superficie total tomada en luces de cerco, aplicando al total el precio unitario fijado en el presupuesto.

Para los cercos se medirá el número que haya de cada clase y se aplicará el precio que corresponde.

*Peldañado de escaleras.*

Art. 92. Tanto las huellas de madera como las de mármol, se abonarán multiplicando el número de peldaños de cada clase, por el precio asignado á cada uno en el presupuesto.

Los de piedra granítica de planta curva se abonarán multiplicando el precio

del metro lineal por la suma de metros que resulten de medir cada escalón por el canto curvo de mayor desarrollo.

*Obras de hierro.*

Art. 93. Las obras de hierro especificadas en el presupuesto se valorarán al peso, tomando los que se señalan en los Catálogos de Altos Hornos para el metro lineal de los hierros laminados y pesando en obra los demás elementos antes de su colocación, aplicando los precios correspondientes, señalados en el presupuesto para cada unidad. Se exceptuarán los casos en que se especifique claramente en el presupuesto otro modo de medición, sea por unidades superficiales ó por un tanto alzado. En el precio señalado en cada caso va siempre incluida la pintura al minio.

*Cubiertas.*

Art. 94. Se aplicará el precio señalado en cada caso al número de metros cuadrados que resulte de medir las superficies de las cubiertas, sin descontar los tragalucos y espacios ocupados por subidas de humo.

*Vidriería.*

Art. 95. Los vidrios y lunas se pagarán por metro cuadrado, midiéndose las superficies que realmente ocupan después de colocados y aplicándose el precio marcado en los presupuestos para cada tipo.

*Pintura.*

Art. 96. La pintura al óleo y al temple en superficies planas se medirá por metros superficiales en iguales condiciones que los guarnecidos y blanqueos.

La pintura de puertas y ventanas se abonará aplicando los precios del presupuesto á la superficie pintada, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras, ni los gruesos de las piezas.

La de zócalos y escocias por metros lineales, aplicando los precios correspondientes.

*Limas, canalones y bajadas.*

Art. 97. Se abonarán por metros lineales medidos en obra sobre las limas, canalones y bajadas terminadas.

En el precio del metro lineal está incluida la pintura al minio y las camas de yeso ó recibido que exija su colocación.

*Tuberías de gres, barío y plomo.*

Art. 98. Se valorarán por metros lineales, medidos en obra, después de colocadas y recibidas, incluyendo dicho recibido en el precio asignado al metro lineal.

*Partidas por tanto alzado.*

Art. 99. Comprenderán todas las obras necesarias para dejar terminada aquella parte de la construcción á que afectan, con arreglo á los planos ó indicaciones que se hacen en este proyecto.

En ningún caso podrá reclamar el contratista mejoras sobre estas partidas, siempre que las obras que hayan de ejecutarse se contengan dentro de los límites que tanto en los planos como en los documentos escritos se indican.

*Medios auxiliares.*

Art. 100. Siempre que no se especifique expresamente, se entiende tácitamente que se encuentran incluidos estos gastos en el precio asignado á las unidades de obra ó consignado en partidas alzadas.

Estos medios auxiliares se refieren á los andamios, cimbras, vallas, horra-



mientas, útiles, máquinas para elevación de materiales y jornales que sean precisos para la preparación ó colocación de los elementos de la construcción, cuando esa preparación ó colocación no se ha valorado expresamente aparte y no figura en el presupuesto.

#### Condiciones generales de las valoraciones.

Art. 101. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le haya comunicado por escrito el Arquitecto Director, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de este pliego de condiciones, con arreglo al cual se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados.

Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto ó en el presupuesto, no podrá servirle nunca de fundamento para reclamaciones de ninguna especie.

Tanto en la valoración como en la liquidación oficial, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto por cada unidad de obra.

Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la rebaja hecha en el remate.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista mediante recibo firmado, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Si expirado ese plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Superioridad, y si el contratista hubiese hecho alguna observación se acompañará el informe que acerca de la misma emita el Arquitecto, para la resolución que proceda.

#### Gastos indebidos en el precio de las unidades de obra.

Art. 102. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transportes de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que están gravados los materiales por el Estado, las provincias ó los pueblos.

No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario, ni á variaciones de precios por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de distintos puntos de los que se especifican en el pliego de condiciones facultativas.

Asimismo se comprenden en el precio de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse, de conformidad con lo ya indicado en el artículo 100.

Es también de cuenta del contratista el pago de Aranceles con que están gravados los materiales procedentes del extranjero, el pago de Aduanas y todos los

gastos que se originen hasta el pie de obra, en la moneda que sea preciso satisfacerlos.

#### Insuficiencia de los precios.

Art. 103. El contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna por insuficiencia de los precios, así como tampoco á indemnización de ningún género por errores cometidos en el cálculo de los mismos, pudiendo, sin embargo, caso de ser muy notoria la falta cometida, ya por copia material, ya por olvido ó descuido involuntarios, alterarse el precio correspondiente, teniendo en cuenta el descuento sufrido en la subasta, siempre que el Arquitecto estime que existe fundamento justificado para efectuar esa alteración.

#### Partes ocultas de la construcción.

Art. 104. Se elevarán planos de planta y elevación de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá al Ministerio, después de firmados por ambos.

Dichos planos suficientemente acotados son datos irrecusables para las mediciones.

#### Invariabilidad de los precios y de los sistemas de medición.

Art. 105. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto á la aplicación de los precios ó medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones.

#### Partidas alzadas.

Art. 106. Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de las obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto el derecho de designar el artista ó los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa é inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

#### Pagos.

Art. 107. Los pagos se harán por trimestres, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto.

Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su retención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista.

Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

#### Relación valorada.

El Arquitecto formará una relación valorada de las obras ejecutadas cada trimestre.

El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó

hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

El Arquitecto aceptará ó rechazará las reclamaciones del Contratista, si las hubiere, pudiendo éste en el segundo caso acudir á la Superioridad contra la resolución del Arquitecto. Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán á la Superioridad dentro del mes siguiente al período á que se refieren, y tendrán el carácter de documentos privados á buena cuenta sujetos á las rectificaciones y valoraciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

#### Obras que figuran en las relaciones valoradas.

Art. 108. Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo á que la valoración se refiera.

#### Retrasos en el pago al contratista.

Art. 109. Si no se hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón del 5 por 100 anual del importe de la mencionada certificación.

Si aun transcurridos otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reúnan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrato fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite que á la fecha de la instancia ha invertido en obras ó en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que en tiempo oportuno ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos á su favor sin haberlo conseguido.

#### Suspensión de los trabajos.

Art. 110. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondía, con arreglo al plazo en que deban terminarse.

#### Errores materiales cometidos en la documentación.

Art. 111. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades



de obra ó en su importe, se corregirán en cualquiera época que se observen.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base á la misma, pues esta baja se fijará siempre por relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Art. 112. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales y por cuantas mediciones se practiquen, sin que por ello tenga derecho á abono ni á indemnización alguna por estos conceptos.

El contratista pondrá á disposición del Arquitecto el personal necesario para proceder á las mediciones y reconocimientos oportunos que puedan ser precisos.

### Condiciones económicas.

#### CAPITULO V

##### Plazo de ejecución y garantía.

Art. 113. El plazo de ejecución será de veintidós meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y el de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista las obras de reparación que exija el edificio y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

##### Comienzo de las obras.

Art. 114. Otorgada la escritura de adjudicación, el contratista deberá comenzar las obras en el plazo de los quince días siguientes á la fecha del otorgamiento, previo el pago al Arquitecto de sus honorarios, si figuran en el presupuesto de contrata y no los satisface el Ayuntamiento.

##### Residencia del contratista.

Art. 115. Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista ó su representante suyo autorizado deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto, y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, conducir las obras y recibir las órdenes que se le comunicaren.

Cuando se falte á esta prescripción serán válidas todas las modificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de su residencia ó de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus delegados, acompañará al Arquitecto en las visitas que haga á las obras, siempre que éste lo exija, y al Inspector de la zona ó al especial que pudiera existir, en el caso de que también las visite, poniéndose á la disposición de los que correspondan para la práctica de los reconocimientos que juzgare necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

##### Deposición facultativa del contratista.

Art. 116. Si el contratista á quien se adjudicó la obra no fuese práctico en las artes de la construcción, tendrá obligación de poner al frente de su personal y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás meritos auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar los replan-

teos, los dibujos de montea y demás operaciones técnicas.

##### Obligaciones del contratista.

Art. 117. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de administración de la obra.

Este tendrá además obligación de costear el personal necesario para el desarrollo de los trabajos del proyecto y la ejecución de dibujos, plantillas y otros detalles que exija cada parte de la construcción para su completa realización en obra, debiendo, desde un principio, constituir la oficina correspondiente.

Este personal estará directamente á las órdenes del Arquitecto Director, que le facilitará los datos necesarios para su trabajo.

Estos dibujos, plantillas y detalles no podrán, por lo tanto, ejecutarse si no están aprobados y firmados por el Arquitecto Director de la obra y autor del proyecto.

##### Copia del proyecto.

Art. 118. El contratista deberá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizando el Arquitecto Director con su firma todas y cada una de las copias que se obtengan.

Del mismo modo podrá sacar copia de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones que para el cobro de los plazos expida el Arquitecto Director.

##### Órdenes é instrucciones.

Art. 119. Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes é instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, estando él obligado á su vez á devolver, ya originales, ya copias, poniendo al pie «Enterado» en todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la vigilancia de las obras como del Arquitecto Director.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

##### Obras propuestas por el contratista.

Art. 120. Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halló prevenida expresamente á las condiciones de la contrata, pero que sin embargo y por causas especiales ó de excepción se estimase admisible por el Arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento á la Superioridad y proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa.

Art. 121. Si las obras hubiesen de quedar suspendidas por rescisión del contrato á causa de la falta de cumplimiento del mismo por el contratista ó por circunstancias imprevistas, se hará por el Arquitecto Director la valoración de lo que estuviese ejecutado con arreglo á los precios del presupuesto y descuento correspondiente á la baja de subasta lo que falte por daños y perjuicios.

##### Aumento ó reducción de obras.

Art. 122. Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí

partes de las que comprende la contrata ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produjeran aumento ó disminución y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

##### Supresión de obras.

Art. 123. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Si la suspensión afectase á toda la obra ó á una parte considerable suya, le será concedida al contratista una próroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administración, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspensión, y en el segundo, una proporcional á la relación que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecución.

##### Precios nuevos.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no se discutirá ante el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultasen de acuerdo.

Los nuevos precios por uno ó otro procedimiento con validez se sujetarán siempre á lo establecido en el artículo 101 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiese conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el Contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el Contratista se conforma con lo que fije la Administración.

##### Recepción provisional.

Art. 124. Para proceder á la recepción provisional será precisa la asistencia de la Junta de Obras ó de un representante de la misma, del Arquitecto Director de la obra y del Contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Arquitecto acudiría al Gobernador para que de nuevo le requiriera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará á su costa un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por los asis-

tentes, se remitirá á la Superioridad.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Si verificada la recepción provisional el edificio fuese utilizado inmediatamente ó antes de la recepción definitiva por la Administración, á cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijando plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras; si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea conveniente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

#### Medición general.

Art. 125. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio.

Servirán de base á la medición: los datos del replanteo general, los de replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomadas durante la construcción y autorizadas con las firmas del Arquitecto y del contratista, la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y en general los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas.

#### Recepciones parciales.

Art. 126. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad, respecto de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata.

#### Conservación y limpieza de la construcción.

Art. 127. Si el contratista no atendiese á la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración á la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado á dejarle desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía y en el caso de que la conservación del edificio corra á cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese preciso.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista á revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

#### Recepción definitiva.

Art. 128. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 109 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 129. Hecha la recepción definitiva y si durante el plazo de garantía se hubiesen ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras consignadas en el proyecto no se hubieran realizado á su tiempo ó fuesen exigidas por la Dirección facultativa en el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado las obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencias de la construcción ó de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

#### Devolución de fianza.

Art. 130. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haber acreditado por medio de certificación del Alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños ó perjuicios que son de cuenta ó por deudas de jornales ó materiales ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras, terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

#### Indemnizaciones.

Art. 131. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Para los efectos de este artículo se con-

siderarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos ó vientos huracanados superiores á los que sean de proveer en el país.

3.º Los que provengan de movimientos generales del terreno en que estén construidas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

#### Responsabilidad por huelgas y elección del personal obrero.

Art. 132. El contratista no es responsable de la dilación que puedan sufrir las obras á causa de cualquier huelga de operarios que de carácter general se iniciase en Pontevedra durante la prosecución de aquéllas, ni tampoco de los desperfectos ó daños causados en la construcción por casos de fuerza mayor.

Cumple á su deber y está obligado el contratista á no contar, dentro de la obra de que se trata, con la adhesión de los operarios á ideas levantiscas ó de desorden, como á procurar la mayor disciplina de los mismos, por lo cual será el único é inmediatamente encargado de su admisión y colocación, procurando que todos y cada uno de ellos conozcan las prácticas de su oficio y reúnan las condiciones necesarias de idoneidad.

Caso de sobrevenir algún accidente como consecuencia de lo que se manifiesta en los dos párrafos anteriores, el Arquitecto Director y la Superioridad determinarán y resolverán acerca del particular.

#### Obras urgentes.

Art. 132. El contratista está obligado á realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamientos, derrribos, recalzos ó cualquier otra obra urgente, anticipando de momento ese servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional ó abonado directamente.

#### Accidentes del trabajo.

Art. 134. El contratista es responsable de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la ejecución de las obras, tanto por impericia de los operarios, erradas maniobras ó procedimientos torpes, como por el empleo de medios auxiliares, andamiajes, apeos, si fuesen necesarios, etc., y queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

#### Medios auxiliares.

Art. 135. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos auxiliares y herramientas que sean necesarios para la construcción, no cabiendo al Estado responsabilidad ninguna por las averías ó accidentes que por insuficiencia de dichos medios auxiliares puedan ocurrir.

Todos ellos quedarán á beneficio del contratista á la terminación de las obras, sin que pueda exigir indemnización alguna, y sujetándose respecto de este par-

ficular á cuanto se previene en el artículo 28 del Pliego de condiciones generales del Estado.

*Obligaciones del contratista.*

Art. 136. Es de cuenta y riesgo del contratista el pago durante la obra de Guardas y faroles, así como igualmente hacer el seguro de incendios al comenzar los trabajos, y que por el tiempo que dure la construcción de la obra que contrata, cuyo seguro deberá hacerse á nombre del Estado, entregando la póliza al tiempo de firmar, debiendo ser la cantidad del seguro igual al importe de la obra adjudicada.

*Conservación y policía del solar.*

Art. 137. Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de lindero y vigilando que por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiera, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen ó modifiquen la propiedad del Estado.

Toda observación referente á este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del Arquitecto.

El contratista es responsable de toda falta relativa á la Policía urbana y á las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar á las obras del Estado.

*Observación de Leyes y Reglamentos.*

Art. 138. El contratista viene obligado á la fiel observancia de las disposiciones, Leyes y Reglamentos vigentes que se refieren á las prácticas de Policía urbana de la localidad, y además de las de Accidentes del trabajo, Descanso dominical y demás leyes sociales, la de Aplicación del timbre, así como cuantas existan ó puedan dictarse relacionadas con la construcción, siendo responsable de cuanto pudiera ocurrir por la inobservancia ó contravención de todas ó cualquiera de ellas en conjunto ó en detalle.

Es también de su cuenta y riesgo el pago de la Contribución industrial que como tal le corresponda y las licencias municipales y arbitrios de todo género, así como á satisfacer los honorarios del proyecto.

*Reclamación del contratista.*

Art. 139. El contratista no podrá recusar á los Arquitectos, Aparejadores ni Sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones, sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

*Obediencia del personal.*

Art. 140. Por faltas de respeto y obediencia á los Arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos ó por manifiesta incapacidad, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja á la Superioridad, si entendiérase que no existe motivo fundado para la orden.

*Propiedades del Estado.*

Art. 141. Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso del material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminación de la contrata en perfecto estado de

conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

*Rescisión de la contrata.*

Art. 142. En caso de muerte ó de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

*Rescisión de la contrata.*

Art. 143. También se rescindirán la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 22 alteren el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte ó más por exceso ó por defecto, debiendo computarse para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo del contrato, por reformas del proyecto uno ó más presupuestos adicionales ó cualesquiera otros motivos de alzas ó bajas que se hubieran hecho en la obra.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales y la partida alzada que para las mismas figura en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas señaladas anteriormente, podrá acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescisión.

Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente á un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

*Rescisión de la contrata.*

Art. 144. Cuando transcurriera un plazo de seis meses sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho á la rescisión de la contrata.

Art. 145. Si llegase el término de los plazos sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita á aquél reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviere por conveniente, concederle lo que prudentemente le parezca.

Art. 146. En caso de duda, para todo lo referente á condiciones económicas, caso de rescisión, modificaciones del proyecto y pormenores no expresados en el

presente pliego, se atenderá el contratista á lo preceptuado en el Pliego vigente de condiciones generales del Estado, siempre que no se opongan á las presentes.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA.

1.ª En cumplimiento de lo que establece la base 6.ª del artículo 1.º del Real decreto de 17 de Julio de 1911, la Junta local que determina la estipulación 15 de la escritura de convenio otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, lleva la representación del Gobierno é intervendrá en la inspección, vigilancia y recepciones de las obras, sin perjuicio de que por la referida Dirección General, por sí ó delegando en persona técnica ó funcionario á sus órdenes, puedan girarse las visitas que estime convenientes.

2.ª El contratista queda obligado á entregar al Ayuntamiento antes de empezar la obra, una copia ó ejemplar del proyecto y pliegos de condiciones, con destino á la Junta local, para que ésta pueda cerciorarse de que se cumple debidamente.

3.ª La Junta local propondrá al Ayuntamiento la resolución que proceda á cualquier infracción que notase, y en caso de desacuerdo dirimirá la cuestión la mencionada Dirección General de Correos y Telégrafos.

4.ª Los pagos se verificarán con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto autor del proyecto.

5.ª Terminadas y realizadas las obras, el contratista queda obligado á entregar inmediatamente el edificio al Ayuntamiento de Pontevedra y á legalizar el trámite que determina la estipulación 11 de la escritura de convenio otorgada en 16 de Noviembre de 1911 por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ayuntamiento de Pontevedra, previo el correspondiente resguardo que reconozca el crédito que resulte á su favor.

6.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios, reintegro del expediente, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y formalización del contrato, así como los honorarios del Arquitecto, como autor del proyecto, escrituras, y en general toda clase de gastos que origine la subasta, los correspondientes por la Dirección de las obras y los demás que establece la tarifa XI de las aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

7.ª Las cantidades que tenga satisfechas el Ayuntamiento por los conceptos que se dejan expresados en la condición anterior serán deducidos del primer pago ó siguientes, de no ser suficiente éste, que tenga que percibir el contratista.

8.ª Serán causas para la rescisión del contrato, con pérdida por parte del contratista del depósito constituido y sujeto á las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, además de las consignadas en el pliego de condiciones establecido por el Arquitecto autor del proyecto:

Primera. El no haber constituido el depósito de fianza definitivo en el plazo que determina la condición 15 de este pliego.

Segunda. El no concurrir al otorgamiento de la escritura en el día que se le

señale al efecto por el señor Alcalde de Pontevedra.

Tercera. El negarse al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que establece este pliego y de lo que determina el párrafo quinto del artículo 13 de la citada Instrucción para contratos municipales.

9.<sup>a</sup> El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales de la ciudad de Pontevedra que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con este contrato.

10. Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador tenga aptitud legal para contratar y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en los casos marcados en el artículo 11 de la referida Instrucción de contratos municipales.

11. La subasta se celebrará simultáneamente en Pontevedra ante el señor Alcalde, con la asistencia de dos Vocales de la Comisión de Hacienda, y en Madrid en la Dirección General de Administración, á las once del día 20 de Julio.

12. El tipo de subasta es el del presupuesto de contrata, que asciende á pesetas 343.910.

13. La licitación se verificará por proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pontevedra desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior á la en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles en las horas de diez á trece.

La entrega de estos pliegos se hará bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, pudiendo lacrarlo, precintarlo y adoptar todas las medidas de seguridad que estime convenientes, y en el anverso se consignará: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos de la ciudad de Pontevedra».

En la recepción del pliego se cumplirán los trámites que determinan las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del artículo 18 de la referida Instrucción de contratos provinciales y municipales.

14. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en concepto de depósito provisional la cantidad de 17.195,50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja municipal de Pontevedra, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

15. Notificado el contratista de la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado á constituir en la Caja municipal de Pontevedra, dentro del plazo de diez días, siguientes al de la notificación, la cantidad de 34.391 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

16. Los anteriores depósitos pueden verificarse en metálico, en valores del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituyan, en papel de la Deuda municipal de Pontevedra por todo su valor y también en créditos reconocidos y liquidados á favor del licitador como acreedor directo del Ayuntamiento y siempre que la cantidad esté consignada en presupuesto.

17. El depósito definitivo quedará á disposición del Ayuntamiento de Pontevedra hasta después de hecha y aproba-

da la liquidación definitiva de las obras y de entregado el edificio.

18. Los poderes que tienen obligación de presentar los que concurran á la subasta en representación de otros, serán bastanteados por cualquiera de los Abogados matriculados en el Colegio de esta ciudad de Pontevedra, y en Madrid por cualquier Abogado en ejercicio.

19. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de contratos municipales de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

20. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., enterado de los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID de fecha ... y en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra de fecha ... para construir un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las calles de la Oliva y García Camba, de la ciudad de Pontevedra, se comprometo á ejecutar las obras de que se trata con sujeción á los referidos pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADICIONALES

21. A los efectos establecidos en los casos 10 y 13 del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción para contratos municipales que se deja citada, se hace constar que transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo 29 de la misma, no se produjo reclamación alguna.

22. La Junta municipal aprobó estas condiciones.

23. El rematante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

24. En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se consignan á continuación los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, para que se tengan como complemento del artículo 34 del pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella

favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Pontevedra, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Andrés Corbal.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido el presente de orden del señor Alcalde, con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en Pontevedra á 15 de Mayo de 1915.—Eduardo Barros.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Corbal. S—610

#### Junta de gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras siguientes en el Hospital de Marina de este Apostadero:

1.<sup>a</sup> Construcción de un pabellón destinado á sala de operaciones, y dependencias accesorias del mismo, bajo el precio tipo de 16.781 pesetas.

2.<sup>a</sup> Establecimiento de calefacción en la sala de operaciones y sala número 2 de la planta baja del pabellón de Cirugía, bajo el precio tipo de 5.000 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, planos y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en el Estado Mayor Central de la Armada.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 800 pesetas para la obra número 1, y 250 pesetas para la obra número 2.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas para la obra número 1, y 400 pesetas para la obra número 2, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse



precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él: estas serán arregladas al modelo que se inserta en continuación, y serán admitidas en el Juzgado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y el proceso de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., en representación personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número ... de tal fecha, ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia de ..., número ... de tal fecha, y de los pliegos de condiciones para subastar (aquí la descripción de la obra ú obras á que se refiera la proposición), se comprometo á llevarla ó llevarlas á cabo por el precio ó precios ú precios señalados para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) para el primer servicio, y con la de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento para el segundo, y con estricta sujeción á los mencionados pliegos.

(La baja ofrecida se expresará en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Asturias de Ferrol, 5 de Junio de 1915.  
El Subastador, Mariano Sanjuán.

S—613

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de Santander.**

*Pedidos por bienes desamortizados.*

D. Celedonio Casas Hidalgo, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al ejercicio de 1914, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se expresa con las cantidades que se le señalan, á quien, á pesar de las gestiones practicadas por esta Agencia, no ha podido notificarse el segundo grado de apremio por ignorarse su paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de 22 de Marzo último, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Pedro Revilla Serdo: 20 por 100 de Propios, segundo plazo; vencimiento 11 de Febrero de 1915; finca rústica, radicante en término de Valizano (Santander), 684 pesetas.

El mismo: 80 por 100 de Propios, segundo plazo; vencimiento 11 de Febrero de 1915; finca rústica, radicante en el mismo término, 2.736 pesetas.

Total, 3.420 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación del deudor que se relaciona anteriormente, expongo el presente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santander, 12 de Mayo de 1915.—El Agente, Celedonio Casas. P—2239

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.**

*Derechos reales.—Año 1912.*

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Moreno por el causante D. León Díaz Santos, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Moreno, por el causante D. León Díaz Santos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Junio de 1915, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referi-

do deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término municipal de Yepes, en el sitio de la cuesta de Cabeza Gorda, de cabida tres obradas, equivalentes á una hectárea 40 áreas 91 centiáreas, que linda por Saliente, con Cerros Calmes; Mediodía, con tierra de Mariano Alcaide; Poniente, otra de Bonifacio Guáldá, antes de Manuel Sánchez Elvira, y Norte, con el camino de Pago Nuevo; capitalizada y valorada en 1200 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Yepes, 19 de Mayo de 1915.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2272

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Barcelona.**

Por haberse sufrido un error en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual, señalado de número 2.111, se reproduce de nuevo debidamente rectificado en la forma siguiente:

Resuelto por Real orden de 20 de Junio del año último, que se incluyan en el *Boletín Oficial de Contratación*, las láminas del empréstito de 10.000.000 de pesetas, autorizado por Real decreto de 2 de Abril de 1912, cuya emisión consta de 20.000 títulos de 500 pesetas cada uno é interés 4 y medio por 100 anual, destinado al pago de expropiaciones é indemnizaciones de terrenos de la zona de encancho de esta ciudad, á los efectos prevenidos en dicha Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 2.ª del



artículo 28 del Reglamento general de Bolsas, se hace público por medio del presente, que el número de títulos puesto en circulación es el de 10.000, comprendiendo los mismos desde el 1 al 10.000, ambos inclusive, llevando la fecha de 1.º de Junio de 1913.

Barcelona, 18 de Mayo de 1915.—El Alcalde accidental. M—2274

### Alcaldía Constitucional de Puebla de Trives.

Continuando ignorándose el paradero de Antonio Alonso, de sesenta y dos años de edad, padre del mozo número 28 del Reemplazo de 1914, por este Ayuntamiento, Francisco Alonso Pérez, exceptuado del servicio en filas, fundado en aquel extremo, en cumplimiento del apartado 6.º del artículo 145 del vigente Reglamento, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes respecto á dicha ausencia.

Puebla de Trives, 20 de Mayo de 1915. El primer Teniente de Alcalde, Pedro Ancochea. M—2276

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

El día 30 del actual, á las dieciséis, se verificará el sorteo para la designación de las 10 Obligaciones que procede amortizar conforme á las condiciones del empréstito realizado por la Corporación y correspondientes al ejercicio de 1914-1915.

Dicho acto será público y tendrá lugar en esta capital, en las oficinas de la Junta, calle Isabel la Católica, número 13.

Cádiz, 5 de Junio de 1915.—El Secretario-Contador, Francisco Clotet. X—1203

### Banco Nacional de México.

No habiéndose reunido suficiente número de Accionistas de este Banco en la Junta general ordinaria del 28 de Mayo de 1915, se convoca á una segunda Junta ordinaria que tendrá lugar el 22 de Junio de 1915, en México.

Los acuerdos adoptados por esta Junta serán valederos, cualquiera que sea el número de acciones representadas. X—1210

### Compañía Minera de Badajoz.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 de Junio actual, á las quince, en el domicilio del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, Madrid, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 ó 8 por lo menos, según los casos previstos en los Estatutos) en el domicilio social, Minas de Santa María, provincia de Badajoz, en el Banco Español de Crédito, ó en sus sucursales, ó en cualquiera otra Caja aceptada por el Consejo de Administración, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y, al realizar dicho depósito, les será entregada una tarjeta de admisión á la Junta.

Los señores Accionistas que no posean individualmente el número necesario de acciones, podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación á uno de ellos.

Por el Consejo de Administración. El Consejero, El Duque del Infantado. X—1206

### Sociedad Española de Tejidos Industriales.

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á la Junta general que se celebrará en Madrid el 25 de Junio actual, á las diecisiete, en el domicilio del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, con el fin de deliberar y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Cuentas, inventario y balance al 31 Diciembre de 1914.

2.º Aumento de capital de 2.200.000 pesetas, mediante la emisión de 4.400 acciones nuevas privilegiadas, y en su consecuencia, modificación de los Estatutos.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Peñarroya, en el Banco Español de Crédito ó en sus sucursales, ó en cualquier otra Caja aceptada por el Consejo de Administración, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y, al realizar dicho depósito, les será entregada una tarjeta de admisión á la Junta.

Los señores Accionistas que no posean individualmente 20 acciones, podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación á uno de ellos.—El Consejo de Administración. X—1207

### Compañía minera de Villagutiérrez, en liquidación.

El liquidador de la Compañía convoca á los señores Accionistas á la Junta general que se celebrará el día 25 de Junio actual, á las dieciséis, en el domicilio del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, Madrid, con el fin de deliberar sobre las cuentas, inventario y balance al 31 de Diciembre de 1914, y marcha de la liquidación.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Villagutiérrez, en el Banco Español de Crédito ó en sus sucursales, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito, les será entregada una tarjeta de admisión á la Junta, ó un recibo que servirá de tarjeta admisión.

Los señores Accionistas que no posean individualmente 20 acciones, podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación á uno de ellos.

El liquidador, S. Sáenz Santa María. X—1208

### La Bodega.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINAS ARGENTÍFERAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Para asistir á dicha Junta los señores

Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 24 del mes actual, en dicho domicilio social, ó en París, Rue Lafayette, 13, con arreglo á los Estatutos.

Madrid, 5 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, R. Stuyck. X—1211

### Sociedad Anónima Hotel Ritz. — Madrid.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que el día 19 del corriente mes de Junio, á las doce de la mañana, se verificará en el Hotel Ritz, paseo del Prado, el sorteo de las 49 Obligaciones hipotecarias que han de amortizarse el día 1.º de Julio próximo venidero.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra. X—1213

### La Plata.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, plaza de la Independencia, número 4.

Para asistir á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones, hasta el día 25 del actual, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 55, tercero, con arreglo á los artículos 33 y 36 de los Estatutos.

Madrid, 5 de Junio de 1915.—Por el Consejo de Administración: El Administrador-Delegado, J. Stuyck. X—1212

### Compañía del Puerto de Aguilas.

A partir del sábado 19 del corriente, de once á una, en el domicilio de esta Compañía, calle de Lista, número 25, segundo, se procederá al pago del cupón número 20 de las Obligaciones de primera hipoteca, del número 2.001 al 4.000, ambos inclusive, á razón de 10 pesetas por cupón, menos los impuestos correspondientes, que ascienden á 0,58 pesetas.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Director-Gerente, I. Aranz. X—1217

### Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el 26 de Junio corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, 11, en Madrid.

Los señores Accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en dicha Junta deberán depositar sus títulos en dicho domicilio social, antes del 20 de Junio.

Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Secretario, Vicente Martorell. X—1214

### La Municipal.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 25 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, en el local del domicilio social,

Alcala, 17, el 29 del corriente, á las doce.  
Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Secretario general, José Centeno. X—1215

### La Mundial.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo al artículo 26 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, en el local social, Alcalá, 17, el 27 del corriente, á las doce, para los objetos siguientes:

1.º Nombramiento de Director-Gerente.

2.º Dar cuenta de las actas y acuerdos del Consejo de Administración de 15 de Febrero, 1 de Marzo y 6 de Abril últimos, y su ratificación.

En el local de la Sociedad están á disposición de los señores Accionistas dichas actas para su conocimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Secretario general, José Centeno, X—1216

### Banco de España.

#### NEGOCIACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO AL 4'50 Y 4'75 POR 100.

Conforme á lo dispuesto en Real decreto y Real orden fechas 4 del actual, el Banco de España abrirá suscripción pública para la negociación de Obligaciones del Tesoro, por una suma total de 750 millones de pesetas, encargándose el Establecimiento del pago del capital y de sus intereses, á los respectivos vencimientos, mediante la presentación en el mismo de los correspondientes títulos y cupones y señalamiento de pago por el Tesoro, previa la oportuna provisión de fondos que éste haga en su día.

Estas Obligaciones, que tendrán el carácter de efectos públicos, cotizables en Bolsa, serán al portador y estarán divididas en dos series A y B, de 500 y 5.000 pesetas nominales, respectivamente. Además estarán exentas de todo impuesto y contribución y serán admitidas como efectivo, por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, pudiendo recogerlas el Tesoro antes de su vencimiento, con abono del capital y de los intereses hasta el día designado para la recogida.

Su vencimiento será á los plazos de dos y cinco años, á partir del 1.º de Julio próximo, ó sea al 1.º de Julio de 1917 y al 1.º de Julio de 1920, y el interés anual de las mismas será el siguiente:

Las emitidas á dos años, á razón de cuatro pesetas y 50 céntimos por 100, y las emitidas á cinco años, á razón de cuatro pesetas y 75 céntimos por 100, pagaderos por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de ellos el día 1.º de Octubre próximo.

El pago, tanto del capital como de los intereses de estos valores, se efectuará lo mismo en Madrid que en las sucursales del Banco.

La negociación será á la par y los pedidos se harán por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma, no pudiendo ninguno exceder del importe de las Obligaciones que se negocien, y quedando á la libre elección de los suscriptores la designación de Obligaciones al plazo de dos años ó al de cinco años.

Será, en primer término, abierta la negociación para admitir en pago de ella por su valor nominal, las Obligaciones del Tesoro que en la actualidad existen en circulación, las cuales podrán presentarse á este efecto desde el día 14 del actual, en la Caja de efectos en custodia de este Centro ó en las sucursales del Banco en provincias.

La suscripción en esta forma terminará el día 19 del corriente, á las horas de oficina.

Las Obligaciones que se presenten se entregarán facturadas, bajo dos modelos de facturas diferentes, según que las nuevas que se soliciten en equivalencia sean al plazo de dos años ó al de cinco años y deberán llevar unidos los cupones correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1915 y 1.º de Enero de 1916.

Por cada suscripción se entregará en el acto un recibo, canjeable por las carpetas provisionales de las Obligaciones.

Las personas que tengan las Obligaciones hoy en circulación, constituidas en depósito ó en garantía de operaciones, tanto en las Cajas del Banco en Madrid, como en las de las sucursales, no necesitan retirar los depósitos, ni cancelar las garantías; pudiendo, si lo desean, presentar los resguardos á la suscripción bajo factura, como si fueran las mismas Obligaciones, si bien haciendo constar en ella el número del resguardo del depósito ó de la póliza. Estos resguardos ó pólizas serán devueltos en el acto á los presentadores, después de estampar en ellos un cajetín que indique han sido presentados á la conversión; no habiendo, por consiguiente, necesidad de entregarles otro documento.

Serán recibidos sin dificultad en Madrid los resguardos de sucursales y en las sucursales los de Madrid ó de otras sucursales.

Llegado el día 19 del actual, en que termina la admisión á esta negociación de las actuales Obligaciones del Tesoro, y por lo que se refiere á aquellas que se hallen en depósito ó en garantía de operaciones (tanto en las Cajas de Madrid como en las de las sucursales), y cuyos interesados no hayan formulado petición alguna, por la que conozca el Banco sus deseos, se entenderá que optan por las Obligaciones á cinco años, con interés de 4,75 por 100 anual.

El Banco llama la atención de los depositantes acerca de este importantísimo extremo, recomendándoles que antes del día 20 del corriente, expongan sus deseos, bien acudiendo directamente á la suscripción con los resguardos de los depósitos ó la póliza de la operación, ó ya por carta (lo primero es preferible), á fin de que no puedan alegar posibles perjuicios por ignorancia.

Aquellos que opten por realizar en efectivo, á su vencimiento, el capital de las Obligaciones, deberán retirar los depósitos ó avisarlo por escrito antes del día 20 del actual.

La negociación de las Obligaciones, lo mismo por entrega de otras que por suscripción á metálico, se realizará por medio de Agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de Comercio, éstos en las plazas donde se abra la suscripción y no hubiere Agentes, abonándose por cuenta del Tesoro el corretaje oficial y teniendo la obligación de facilitar póliza de la operación que intervengan, al suscriptor que así lo desee, sin poder percibir otro derecho que el de corretaje.

Estos funcionarios públicos, podrán también hacer las suscripciones á nombre de sus comitentes.

El día 21 del corriente, á las diez de la mañana, se abrirá, tanto en Madrid como en las sucursales del Banco, excepto en las de Canarias y Melilla, la negociación á metálico, por el remanente de Obligaciones que haya quedado, después de admitidas las que ahora se encuentran en circulación, como antes se ha dicho. Los pedidos se admitirán hasta las cinco de la tarde del mencionado día.

Según que los suscriptores deseen Obligaciones á dos años ó á cinco años de vencimiento, y con el respectivo interés de 4,50 y 4,75 por 100 anual, los pedidos se formularán bajo modelo diferente; siendo en ambos casos necesaria la intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de Comercio, conforme antes se ha dicho.

Como queda expuesto, la negociación de las Obligaciones se hace á la par, y, en el acto de la suscripción, deberán los interesados abonar en efectivo el 50 por 100 del importe del pedido. El 50 por 100 restante se satisfará el día 12 de Julio próximo.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Secretario general, Gabriel Miranda, X—1221